



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

	<b>*13002023E2027384*</b>	
	Al responder por favor cite este número 13002023E2027384	
	Fecha Radicado: <b>2023-08-15 08:58:41</b>	
	Código de Verificación: <b>b7036</b>	Folios: <b>8</b>
	Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>	Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Doctor

**JOSE JAIR SAAVEDRA VIVAS**

Subdirector de Gestión Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

jefeoficinajuridica@crc.gov.co

Carrera 7 No. 1N-28

Popayán-Cauca

**ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO.** Modificación Planes de Saneamiento y Manejos de Vertimientos - PSMV  
Radicado No. 2023E1031652 del 17 de julio de 2023.

#### Respetado doctor Saavedra:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.


#### I. ASUNTO A TRATAR:

La consulta presentada por la ingeniera Naranjo es la siguiente:

1. ¿Los PSMV son instrumentos de planificación susceptibles de modificación por causales diferentes a las previstas en el Decreto 2141 de 2016?
2. En caso afirmativo ¿cuáles son las causales y procedimiento a seguir para la modificación de los PSMV?
3. ¿Es factible que se presente una modificación del PSMV sin que previamente se haya solicitado el ajuste del Factor Regional conforme a lo reglado en el decreto 2141 de 2016?
4. Existiendo de antemano un incumplimiento de las obligaciones del PSMV, es procedente realizar la modificación en cuanto al cronograma y plan de inversión en cualquier momento, teniendo en cuenta que dichas modificaciones no tendrían como fin ampliar el alcance de las obras y la cobertura del servicio.
5. Es factible que el municipio o el prestador del servicio solicite en tiempo de una obligación del PSMV, antes de que se presente el incumplimiento.

#### II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Esta entidad en atención a solicitudes presentadas para emitir concepto sobre la posibilidad de modificar los Planes de Saneamiento y Manejos de Vertimientos – PSMV, ha emitido múltiples pronunciamientos dentro de los que cabe destacar concepto 8140-E2-28684 del 9 de octubre 2013, en el que se consideró que es posible modificar los PSMV

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

y se señalaron las circunstancias en que tal modificación es procedente; posición que ha sido reiterada en diversos conceptos emitidos por esta oficina<sup>1</sup>.

### III. ANTECEDENTES JURIDICOS

Mediante la **Resolución 1433 de 2004**, por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento, estableció:

*“ARTÍCULO 1o. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (Subraya fuera de texto)*

(...)


*“ARTÍCULO 3o. HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año). (Subraya fuera de texto)*

(...)

*ARTÍCULO 4o. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información: (...)*

*ARTÍCULO 5o. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles. El PSMV contendrá el nombre e identificación*

<sup>1</sup> Concepto OAJ-8140-E2-2018-005511 del 27 de febrero de 2018. Concepto 1300E2-012011 del 26 de abril de 2021. Concepto 1300-E2-015898 del 18 de mayo de 2021. Concepto 1300-E2-019727 del 30 de junio de 2021. Concepto 1300-E2-2022-019136 del 14 de junio de 2022. Concepto 1300-E2-2022-021910 del 21 de julio de 2022. Concepto 13002022E2010990 del 19 de septiembre de 2022. Concepto 13002022E2016547 del 1 de noviembre de 2022.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo. (...)

**ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** *El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”*

**“ARTÍCULO 8o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS.** *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85<sup>2</sup> de la Ley 99 de 1993.”*

El **Decreto 2667 de 2012**, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, señala respecto a los prestadores del servicio de alcantarillado:

**“ARTÍCULO 10. META DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.** *La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (...)*” (Subraya fuera de texto)

El **Decreto 2141 de 2016**, por medio del cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en lo relacionado con el ajuste a la tasa retributiva, señala unas causales de no imputabilidad ante el incumplimiento de los PSMV que permiten efectuar un ajuste a la tasa retributiva y en consecuencia al PSMV:


**“ARTÍCULO 2.2.9.7.7.3. CAUSALES DE NO IMPUTABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE PSMV.** *Son causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) las siguientes:*

1. *Fuerza mayor o caso fortuito, acorde con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890.*
2. *Hecho de un tercero.*

**Parágrafo.** *Para todos los efectos del presente decreto el prestador no podrá alegar el hecho de la víctima como causal de no imputabilidad.”*

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.7.5. TRÁMITE DE LA SOLICITUD PARA LA VERIFICACIÓN Y AJUSTE DEL CÁLCULO DEL FACTOR REGIONAL DE LA TASA RETRIBUTIVA.** *Las solicitudes de verificación de los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por causas no imputables al prestador del servicio público, deberán ser resueltas por las autoridades ambientales de acuerdo con los*

<sup>2</sup> Este artículo fue subrogado por la Ley 1333 de 2009.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*principios de celeridad, eficacia y economía que rigen la actuación administrativa y acorde con los procedimientos descritos en la Ley 1755 del 2015, en 1 año luego de su radicación.*

*Resuelta favorablemente la solicitud de verificación de los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por causas no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado, se procederá a ajustar el factor regional a uno (1,00).*

*La autoridad ambiental efectuará la facturación respectiva en los términos de los artículos 2.2.9.7.5.7 y 2.2.9.7.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Para los casos específicos en que no se ha culminado la revisión y corresponda ese momento al periodo en que hay que efectuar la facturación, la adelantará con tarifa mínima mientras finaliza la verificación de motivos y adopta la decisión respectiva. En el evento de no ser resuelta favorablemente la solicitud de verificación se reliquidará con el valor del factor regional que corresponda al año evaluado.*

*Parágrafo 1°. La autoridad ambiental aplicará el ajuste del factor regional a uno (1,00) a los hechos declarados no imputables durante el periodo objeto de cobro anual de la tasa retributiva, incluyendo el periodo completo del año 2016.*

*Parágrafo 2°. El ajuste del factor regional establecido en el presente decreto aplicará a las obligaciones no consolidadas posteriores a la entrada en vigencia del artículo 228 de la Ley 1753 de 2015.*

**ARTÍCULO 2.2.9.7.7.6. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) AJUSTADO.** *Una vez se haga el ajuste del factor regional a uno (1,00) y acorde con los motivos que fueron verificados para esos efectos, el prestador del servicio público de alcantarillado deberá presentar el ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) ante la autoridad ambiental, incluidas las cargas anuales y meta individual, para efectos de aprobación por parte de la autoridad ambiental.*


*Las nuevas cargas anuales aprobadas incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) ajustado sustituirán las cargas que fueron aprobadas en el Acuerdo del Consejo Directivo, y serán las aplicables para la evaluación del cumplimiento de cargas anuales del prestador del servicio público de alcantarillado y para la determinación del factor regional que le corresponda. De todas maneras la carga meta quinquenal para el cuerpo de agua no se modificará.*

*(...)” (Subraya fuera de texto)*

El **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilatorio del Decreto 3930 de 2010, respecto a los permisos de vertimiento y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos señala:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.1.8. PROCESO DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO. (...)**

*Parágrafo 1°. En todo caso, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Decreto 1541 de 1978 y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso.” (Subraya fuera de texto)*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.8. RIGOR SUBSIDIARIO DE LA NORMA DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, podrá fijar valores más restrictivos a la norma de vertimiento que deben cumplir los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.*

*Así mismo, la autoridad ambiental competente podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento, a aquellos generadores que aun cumpliendo con la norma de vertimiento, ocasionen concentraciones en el cuerpo receptor, que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso. Para tal efecto, deberá realizar el estudio técnico que lo justifique.*

*Parágrafo. En el cuerpo de agua y/o tramo del mismo o en acuíferos en donde se asignen usos múltiples, los límites a que hace referencia el presente Artículo, se establecerán teniendo en cuenta los valores más restrictivos de cada uno de los parámetros fijados para cada uso.”*

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.1. PROCEDENCIA DE LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS. La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

*El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad.*

*Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución.*

*En dicha resolución se especificará, la fecha lugar y hora de las visitas técnicas correspondientes al proceso de reglamentación de vertimientos.”*

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)”*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS**


La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC solicitó a esta oficina que emita su concepto sobre los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Los PSMV son instrumentos de planificación susceptibles de modificación por causales diferentes a las previstas en el Decreto 2141 de 2016?**
- 2. En caso afirmativo ¿cuáles son las causales y procedimiento a seguir para la modificación de los PSMV?**

La Resolución 1433 de 2004, por la cual se reglamentan los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, que conforme el Decreto 2667 de 2012<sup>3</sup> se encuentra vigente, define que son los PSMV<sup>4</sup> y señala que se proyectarán

<sup>3</sup>Decreto 2667 de 2012. Artículo 10.

<sup>4</sup> Resolución 1433 de 2004. Artículo 1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. PSMV. “Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua.”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 1	<b>Vigencia:</b> 30/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-10

para un horizonte mínimo de 10 años<sup>5</sup>, contempla la información que se debe presentar ante la autoridad ambiental para su aprobación<sup>6</sup>, el seguimiento y control que se debe realizar para verificar su ejecución<sup>7</sup> y las medidas preventivas y sancionatorias que pueden aplicarse cuando se evidencie algún incumplimiento<sup>8</sup>, sin embargo, no contempla la posibilidad o no de su modificación durante el tiempo que esta vigente.

Posteriormente, en el año 2016 con la expedición del Decreto 2141, que adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, se contemplan unas condiciones bajo las cuales las autoridades ambientales pueden entrar a verificar los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), por razones no imputables a los prestadores del servicio público de alcantarillado, que de verificarse permitiría realizar ajustes al cálculo del factor regional a uno (1) de la tasa retributiva y determinó que al comprobarse por la autoridad ambiental alguna de las circunstancias mencionadas<sup>9</sup> sería procedente la modificación del PSMV, así como contempló la forma en que debería presentarse la solicitud<sup>10</sup>. La norma indica que la aprobación de la modificación del PSMV no implicaría modificaciones a la carga meta quinquenal para el cuerpo de agua.

Ahora bien, es importante indicar que conforme la normativa mencionada en el acápite de antecedentes jurídicos, al formularse un PSMV se debe tener en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial<sup>11</sup>, de tal forma que de modificarse alguno de estos aspectos que sirvieron de base para definir el PSMV, sería procedente su modificación.

Por otro parte, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico al ser expedido por la autoridad ambiental puede conllevar, de ser el caso, a ajustes de los PSMV<sup>12</sup>, con la finalidad de que los vertimientos que sean realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad<sup>13</sup>, así como puede conllevar simplemente a fijar valores más restrictivos que deben cumplir los vertimientos en los cuerpos de agua<sup>14</sup>.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio, atendiendo el marco jurídico existente, ha considerado en reiteradas oportunidades que es procedente realizar modificaciones a los PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
  - a. La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
  - b. La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
  - c. La realización de cambios a los objetivos de calidad.
  - d. El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
  - e. La reglamentación de vertimiento.

<sup>5</sup> Ibidem. Artículo 3.

<sup>6</sup> Ibidem. Artículo 4 y 5.

<sup>7</sup> Ibidem. Artículo 6.

<sup>8</sup> Ibidem. Artículo 8.

<sup>9</sup> Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.9.7.7.3.


<sup>10</sup> Ibidem. Artículos 2.2.9.7.7.5. y 2.2.9.7.7.6.

<sup>11</sup> Resolución 1433 de 2004. Artículo 1. Inciso 2.

<sup>12</sup> Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.1.8. Parágrafo 1.

<sup>13</sup> Ibidem. Artículo 2.2.3.4.8

<sup>14</sup> Ibidem. Artículo 2.2.3.3.7.1.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y Territorial -POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
3. Cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o a ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Igualmente, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.


Precisado lo anterior, cuando sea procedente realizar una modificación a los PSMV al presentarse alguna de las situaciones expuestas, dado que en la normatividad vigente no se ha definido un procedimiento a seguir para su modificación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887<sup>15</sup> que indica que cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido se deberá aplicar una norma que regule un caso o materia semejante, considera esta oficina que el procedimiento a aplicar será el definido en la Resolución 1433 de 2004 para la aprobación de los PSMV.

**3. ¿Es factible que se presente una modificación del PSMV sin que previamente se haya solicitado el ajuste del Factor Regional conforme a lo reglado en el decreto 2141 de 2016?**

Como se indicó previamente es posible modificar los PSMV sin que se presenten las causales establecidas en el Decreto 2141 de 2016 y, por tanto, sin que se deba ajustar previamente el factor regional de la tasa retributiva.

**4. Existiendo de antemano un incumplimiento de las obligaciones del PSMV, es procedente realizar la modificación en cuanto al cronograma y plan de inversión en cualquier momento, teniendo en cuenta que dichas modificaciones no tendrían como fin ampliar el alcance de las obras y la cobertura del servicio.**

<sup>15</sup> Ley 153 de 1887. Artículo 8. “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.” (Subraya fuera de texto)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Es necesario precisar, que los prestadores del servicio público de alcantarillado están en la obligación de dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya<sup>16</sup> y las autoridades ambientales están en la obligación de realizar seguimiento y control a la ejecución de los PSMV, semestralmente del avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente de la meta individual de reducción de la carga contaminante establecidas<sup>17</sup>, y de presentarse algún incumplimiento pueden llegar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos de la Ley 1333 de 2009<sup>18</sup>.

Así las cosas, y sin perjuicio de todas las actuaciones que realizó o debió realizar, tanto el usuario como la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, dado el caso del incumplimiento de una obligación de un PSMV la autoridad ambiental competente, deberá analizar el caso particular y concreto a efectos de adoptar las medidas a que haya lugar, de conformidad con el marco jurídico vigente.

**5. Es factible que el municipio o el prestador del servicio solicite la modificación en tiempo de una obligación del PSMV, antes de que se presente el incumplimiento.**

Sí, es factible cuando se presenta alguna de las situaciones indicadas en la respuesta dada a sus preguntas 1 y 2.

**V. CONCLUSIONES**

Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos pueden ser objeto de modificación por causales diferentes a las previstas en el Decreto 2141 de 2016 cuando se presenten alguna de las situaciones y atendiendo las especificaciones mencionadas previamente en este concepto, y para su modificación se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución 1433 de 2004 para la aprobación de un PSMV.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los prestadores del servicio público de alcantarillado de dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente, al permiso de vertimiento o al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) cuando cuenten con este y el deber de las autoridades ambientales de realizar seguimiento y control a su ejecución y de ser el caso imponer las medidas preventivas y sancionatorias definidas en la Ley 99 de 1993.

El presente concepto se expide a solicitud del señor **JOSE JAIR SAAVEDRA VIVAS**, Subdirector de Gestión Ambiental, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ÓRTEGON**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Marisel Moreno Arenas – Profesional Especializado OAJ

Revisó: Emma Judith Salamanca – Asesora OAJ – Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales

Adriana Duran Perdomo – Asesor Contratista OAJ

<sup>16</sup>Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.4.18

<sup>17</sup>. Resolución 1433 de 2004. Artículo 6

<sup>18</sup>Ibidem. Artículo 8